

CA/AC-004/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA PARTIDA 3221 “ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS” (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LA BODEGA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-145/2021**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente se encuentra conformada por las y los siguientes Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Evangelina Mendoza Corona	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro

- II. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- III. En cumplimiento a los puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el antecedente II, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-020/2023**, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; considerando para gasto ordinario del Instituto, la cantidad de **\$436,101,050.33 (cuatrocientos treinta y seis millones ciento un mil cincuenta pesos 33/100 M.N.)**; asimismo, se consideró para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el importe de **\$844,141,022.66 (ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil veintidós pesos 66/100 M.N.)**.
- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º, párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los recursos públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A “Disciplina Financiera”, numeral 3 “Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa- LDF”, del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$405,418,408.00 (cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

CA/AC-004/2024

- Vi. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante memorándum identificado con la clave IEE/DA/CA/003/2024, con el objetivo de cubrir las necesidades de arrendamiento del inmueble destinado como bodega del Instituto Electoral del Estado; la Dirección Administrativa informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del referido Organismo Electoral, el techo presupuestal siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL 3221 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS" (ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LA BODEGA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO), por la cantidad de \$2,699,392.68 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.)

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción I inciso b) del artículo 10; 18 fracción II; 30 fracción IV; 31; 32 fracción X y 33 de la Normatividad de la materia, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este Organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II; 30 fracción IV; 31; 32 fracción X y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes, servicios y arrendamientos, cuando por causas no previsibles o por la especialización requerida y/o en el caso de urgencia, sea necesaria su pronta contratación a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que el Comité, bajo su responsabilidad, podrá fincar perdidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando;

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;

CA/AC-004/2024

- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, El Instituto Electoral del Estado entre otros fines, tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

La contratación motivo del presente, se desprende de la necesidad de continuar el arrendamiento del espacio del inmueble que alberga la bodega del Instituto Electoral del Estado, el cual se encuentra ubicado en corredor industrial kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla; por considerarse adecuado de acuerdo a las necesidades de este Organismo Electoral, ya que el inmueble cuenta con el espacio físico requerido y con las medidas de seguridad necesarias.

Derivado de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 30 fracción IV; 31; 32 fracción X; 33 y demás relativos y aplicables de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, y con la finalidad de efectuar de manera inmediata la contratación del arrendamiento del inmueble descrito, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, para no arriesgar la operación y funcionamiento de este Instituto, así como la seguridad en el resguardo de los bienes y documentación; conforme a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez, resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa a la persona moral **"HILATURAS Y COBERTORES DE PUEBLA", S.A. DE C.V.**, con base a lo señalado en el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, así como por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha normatividad, misma que establece:

"ARTÍCULO 32...

- I. (...); al
- XI. (...);
- X. ***Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto."***

Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones el fincar la presente contratación en los términos expuestos, puesto que el arrendamiento en cuestión cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia y eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para este Instituto, tal y como ha quedado desarrollado en el dictamen justificativo que corre anexo al presente documento; por lo que, este Comité de Adquisiciones aprueba la adjudicación directa mediante dictamen justificativo a la persona moral **"HILATURAS Y COBERTORES DE PUEBLA", S.A. DE C.V.** Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 31

CA/AC-004/2024

de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba la Adjudicación Directa, mediante Dictamen Justificativo, mismo que corre agregado al presente, relativo al arrendamiento del inmueble ubicado en corredor industrial kilómetro 133.5, autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla destinado como bodega del Instituto Electoral del Estado, con la persona moral "HILATURAS Y COBERTORES DE PUEBLA", S.A. DE C.V., lo anterior, en términos del considerando 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, para que realicen los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando 3 de este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. JORGE ORTEGA PINEDA

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ

DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CORREDOR INDUSTRIAL KILÓMETRO 133.5 AUTOPISTA MÉXICO-ORIZABA, ZONA INDUSTRIAL CHACHAPA, AMOZOC, PUEBLA, DESTINADO COMO BODEGA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/2023, los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por un monto que asciende a **\$436,101,050.33 (Cuatrocientos treinta y seis millones ciento un mil cincuenta pesos 33/100 M.N.)**, para gasto ordinario.

II. Considerando que con fecha 06 de octubre de 2023 mediante Oficio N° SPE-SE-464/2023 suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, hace del conocimiento a este Instituto Electoral del Estado el monto de la Estimación Presupuestal (pretecho) del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 en la cantidad de **\$405,418,408.00 (Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

III. Aunado a lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2023 mediante DECRETO del Honorable congreso del Estado expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que se encuentra publicado en el TOMO DLXXXIV, NÚMERO 12 SEGUNDA SECCIÓN del Periódico Oficial del Estado, el cual autorizó un presupuesto de **\$405,418,408.00 (Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)** para el Instituto Electoral del Estado.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º párrafo tercero, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

IV. Con fecha 20 de diciembre de 2023, a través de oficio SPF-SE-727/2023 el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, comunica el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 para este Organismo Electoral por un monto que asciende a **\$405,418,408.00**

(Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

V. En sesión de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-160-2021, la designación de la **Licenciada Christian Michelle Betancourt Mendivil** como Directora Administrativa de este Organismo Electoral.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen las contrataciones del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

Lo anterior, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la norma constitutiva prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

Nuestra Carta Magna permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

El artículo 134, de la Constitución Política Mexicana, dispone:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán por eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la

contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos..."

Asimismo, el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, esto es, que las dependencias y entidades pueden realizar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación que exceptúan a la licitación pública, al establecer en su penúltimo párrafo lo siguiente:

"Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto



públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo."

De conformidad con los artículos 106 fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en el que establece que la Dirección Administrativa tiene la atribución de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

Aunado a lo anterior, los artículos 31, 32 fracción X de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece la facultad del Comité de adjudicar y contratar directamente, cuando según las circunstancias que concurren en cada caso y atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, así como a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, sea necesaria su pronta contratación tratándose de un servicio necesario e indispensable para las actividades ordinarias de este Órgano Electoral.

Asimismo y de conformidad con el artículo 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado para adquisiciones, sin perjuicio de los artículos anteriores, el Comité podrá autorizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de las formas de adjudicación que esta Normatividad determina, a través de los procedimientos de excepción establecidos en la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esa manera queden comprendidos en los supuestos de excepción.

De la misma manera el citado artículo en su párrafo segundo, establece que la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.



Considerando que el inmueble que alberga la bodega del Instituto Electoral del Estado es adecuado de acuerdo a las necesidades de este Organismo Electoral se requiere renovar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en corredor industrial kilómetro 133.5 autopista México-Orizaba, zona industrial Chachapa, Amozoc, Puebla, por lo que se somete a consideración del comité de adquisiciones el Dictamen Justificativo para continuar el arrendamiento con la persona moral de nombre Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río.

a) Criterio de Economía:

La persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río** proporciona un precio de acuerdo al arrendamiento del inmueble que ocupara la bodega de este Organismo Electoral, por lo cual se determina que dicho costo se encuentra dentro de los parámetros de economía, tomando en cuenta que el inmueble cuenta con el espacio físico requerido y con las medidas de seguridad necesarias.

El mencionado criterio se acredita en virtud de que el arrendador otorga el inmueble en óptimas condiciones para las necesidades de este Organismo Electoral, salvaguardando el criterio de economía, por lo que se garantiza la optimización de recursos ya que cuenta con la capacidad que se requiere, para las necesidades ordinarias de este Instituto.

b) Criterio de Eficacia:

La eficacia se logra en razón de que la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río.**, cuenta con la propiedad del inmueble objeto del presente dictamen para poder arrendar el inmueble que albergará la bodega de este Organismo Electoral y cuenta con el espacio y las medidas de seguridad necesarias.

Asimismo, este criterio se cumple ya que la contratación de arrendamiento con la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río**; se realiza conforme a las exigencias demandadas por este Organismo Electoral, toda vez que el mencionado arrendador cuenta con la capacidad para proporcionar el arrendamiento del espacio para la bodega, así como lo que propicia certeza a la hora de adjudicar al multicitado arrendamiento, se aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado.



c) Criterio de Eficiencia:

El arrendamiento debe ser prestado por **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo Del Río** ya que cuenta con una superficie de 5,520.00 mts², sistema de circuito cerrado y vigilancia en caseta de acceso, cubriendo así las necesidades que demanda este Organismo Electoral.

d) Criterio de Imparcialidad:

Que la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río**, cuenta con la capacidad y experiencia requerida para dar satisfacción al arrendamiento solicitado por este Organismo Electoral, toda vez que dispone del inmueble calificado, como ha quedado demostrado anteriormente.

Por lo que el presente dictamen denota objetividad al tomar en cuenta las características únicas que presenta el arrendamiento por la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río**, precisando que la necesidad de realizar el procedimiento de adjudicación del servicio, no obedece a consideraciones personales.

e) Criterio de Honradez:

Este criterio se acredita con el hecho de que, la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río** no ha sido ni se encuentra sancionado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, además de contar con la documentación que acredita tal circunstancia, situación que refuerza aún más el criterio de honradez.

Adicionalmente, se acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad, de la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río** debidamente rubricado, en la cual manifiesta que la información declarada es real y no existe dolo o mala fe; entregada al momento de solicitar su registro como proveedor de este Organismo Electoral.

Aunado a lo anterior demostró encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, demostrándolo con la exhibición de copia simple de Constancia de Situación Fiscal Actualizada.



JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo anterior y considerando que la contratación se desprende de la necesidad de continuar el arrendamiento del espacio del Inmueble donde se encuentra la bodega de Instituto Electoral del Estado con una superficie de 5,520.00 mts². Por lo que, se somete a consideración de las y los integrantes de este Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo materia del presente acuerdo, mismo que observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con base en lo señalado por el artículo 31 de la normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, así como por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha normatividad, mismo que es adjudicado a la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río.**

DICTAMEN

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, 32 fracción X y 33 demás relativos y aplicables de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de efectuar de manera inmediata la renovación del contrato de arrendamiento por el período comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2024, para no arriesgar la operación y funcionamiento de este Instituto así como la seguridad en el resguardo de los bienes y documentación; conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, por lo anterior la adjudicación es otorgada a la persona moral de nombre **Hilaturas y Cobertores de Puebla S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Manuel Gancedo del Río** por un costo mensual de **\$ 260,941.29 (Doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y un pesos 29/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 08 DE ENERO DE 2024



LCDA. CHRISTIAN MICHELLE BETANCOURT MENDIVIL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
VOCAL DE COMITÉ DE ADQUISICIONES